JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00031-00.

Conviene advertir que, mediante autos adiados a 1º de agosto, 5 y 29 de septiembre del año que avanza, lo que se comunicó a través de los pertinentes oficios, se exhortó a la EMPRESA TEMPORAL PROYECTEMOS, a fin de que indicara lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad, estableciendo los motivos por los que había dejado de materializarla, sin que la citada entidad haya emitido pronunciamiento alguno, a pesar de haberse vencido el lapso estipulado para esos efectos.

De ese modo, **se conmina por última vez a la señalada organización**, en aras de que atienda lo así dictaminado. Ello en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del pertinente oficio, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **acompañado de copia de los aludidos proveídos, incluyendo el actualmente emitido**[1].

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, la aducida firma **deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Ello, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del procedimiento incidental que se iniciará con miras a **imponer las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), en el evento de que tampoco se lleven a cabo los actos impuestos, en virtud de este requerimiento final.

Al margen de lo expuesto, **se compulsarán las copias de rigor, a fin de que se investigue lo ocurrido**, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

[1]. contabilidad@bysgroup.co

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc57fce80c783af8921e0f70afecf6f42234503159fe498a3869441057fa2f30**

Documento generado en 13/12/2022 06:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica